

*Honorable Concejo Municipal* <sup>pg. 1 de 2</sup>  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**  
**ORDENANZA MUNICIPAL**

**N° 001 / 04**

Sucre, 9 de enero de 2004

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, las manifestaciones anticipadas de la festividad del Carnaval, ocupan vías públicas, lugares de recreo y esparcimiento familiar, causando en muchos casos destrozos al Ornato Público, daños a la propiedad privada y pública, así como daños, lesiones, agresiones, atracos y otros delitos por el exceso del consumo de bebidas alcohólicas.

Que, el Gobierno Municipal tiene la obligación de velar de manera preventiva, por la moral pública, las buenas costumbres, evitar la agresividad y los brotes de violencia incontrolables que dañan el Patrimonio Histórico así como la integridad física y la salud de sus habitantes, precautelando su seguridad.

Que, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, tiene atribuciones para dictar Ordenanzas y Resoluciones de cumplimiento obligatorio para los habitantes de la jurisdicción territorial del Municipio.

Que, de acuerdo al Artículo 5 de la Ley de Municipalidades, la Municipalidad tiene como finalidad, contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas, para lo cual debe promover y dinamizar el desarrollo humano, crear las condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio, preservar y conservar el medio ambiente, preservar el patrimonio paisajístico, resguardar el Patrimonio de la Nación existente en el Municipio, mantener, fomentar defender y difundir los valores culturales, históricos, morales y cívicos de la población.

Que, conforme dispone el Artículo 85 de de la Ley de Municipalidades, las calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito, así como las plazas, parques, bosques declarados públicos y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la conservación del patrimonio cultural; son bienes de dominio de Dominio público que corresponden al Gobierno Municipal.

Que, toda persona tiene derecho a la vida, la salud y la seguridad; a reunirse y asociarse para fines lícitos; y tiene el deber de acatar y cumplir la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, de cooperar con los Órganos del Estado y la comunidad en el servicio y la seguridad sociales, de resguardar y proteger los bienes e intereses de la colectividad (Artículo 7, inciso a; e inciso c); 8 inciso, a; g; h) de la Constitución Política del Estado).

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso de sus específicas atribuciones:

**DISPONE:**

**Art.1°** Queda terminantemente PROHIBIDA la realización de cualquier tipo de manifestaciones pública salida a las calles por motivo de las pre carnavaleras efectuadas por confraternidades, comparsas, pandillas, grupos de baile y otros hasta el día jueves, 19 de febrero de 2004 inclusive.



Pag. 2 de 2

# Honorable Concejo Municipal

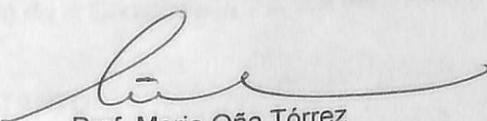
## de la Sección Capital Sucre

### Sucre Capital de la República de Bolivia

- Art. 2°** Queda terminantemente PROHIBIDA la venta y/o comercialización de globos, cascarrones, artículos de carnaval y otros, así como el juego de agua (globos, cascarrones y otros) hasta el día jueves 19 de febrero de 2004. El incumplimiento será sancionado con una multa de Bs. 150.- (Bolivianos ciento cincuenta) mas el decomiso de los globos, cascarrones y otros artículos de Carnaval.
- Art. 3°** PROHIBIR a los vendedores de los artículos de Carnaval, las confraternidades, comparsas, pandillas carnavalescas, grupos de baile y personas particulares ocupar áreas verdes y el Ornato Público antes y durante las fiestas de carnaval, los infractores serán sancionados con una multa de Bs. 200.- (Bolivianos doscientos) además deberán correr con todos los gastos que demande la reparación de los daños provocados a la propiedad pública y privada.
- Art. 4°** Prohibir el expendio y el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, Plaza 25 de Mayo, Parque Bolívar y demás Plazuelas, debiendo darse estricto cumplimiento al Reglamento de Venta, Expendio y consumo de bebidas alcohólicas; debiendo la Oficina de Espectáculos Públicos en coordinación con la Policía Nacional del Departamento, proceder a la incautación temporal de bebidas alcohólicas de marca registrada, hasta el día viernes 20 de febrero de 2004, fecha en la que se podrá reclamar su devolución previa cancelación de una multa en la dirección de ingresos, según la gravedad de la falta; asimismo proceder al decomiso y destrucción inmediata de bebidas alcohólicas de elaboración clandestina (Artículo 8, parágrafo IV, numeral 4 de la Ley de Municipalidades).
- Art. 5°** Queda terminantemente PROHIBIDA la venta y utilización de globos congelados, cargados con aguas tóxicas u otros que causen lesiones y daños físicos.
- Art. 6°** El juego con globos, cascarrones y agua, solo podrá realizarse a partir del día sábado 21 de febrero de 2004, excepto durante la Entrada del Carnaval del día domingo 22 de febrero, entrada de alegorías, corzo infantil y corzo de mayores, los infractores a esta disposición serán sancionados con una multa de Bs. 300.- (Bolivianos trescientos).
- Art. 7°** Se recomienda a la Policía Nacional del Departamento, en caso de presentarse hechos delictivos, en resguardo de la población, observar los Artículos 225 y 295 de la Ley 1970, Nuevo Código de Procedimiento Penal.
- Art. 8°** La Señora Alcaldesa Municipal, queda a cargo de la ejecución, publicación, promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

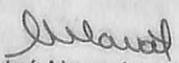
Regístrese, publíquese, hágase saber y cúmplase.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 9 días del mes de enero del año dos mil cuatro.

  
 Prof. Mario Oña Tórrez  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
 Sra. L. Mary Echenique Sánchez  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 9 días del mes de enero del año dos mil cuatro.

  
 Lic. Aydeé Nava Andrade  
**ALCALDESA CONSTITUCIONAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**